

A despacho para proveer sobre el escrito de solicitud de retiro de la demanda. Santiago de Cali, junio 18 de 2021.
La secretaria MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS.



JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 76001310301020210011500

El apoderado judicial de la parte actora solicita el retiro de la presente demanda VERBAL instaurada **LUZ ADRIANA VILLAFANE JARAMILLO, VALENTINA JIMÉNEZ VILLAFANE, JUAN CAMILO BORRAS VILLAFANE** (menor de edad), contra **EPS COMFENALCO VALLE, SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.S. (CLÍNICA NUESTRA), CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DE CALI S.A., DIANA MILENA TORRES RUBIO** el juzgado, por encontrar procedente,

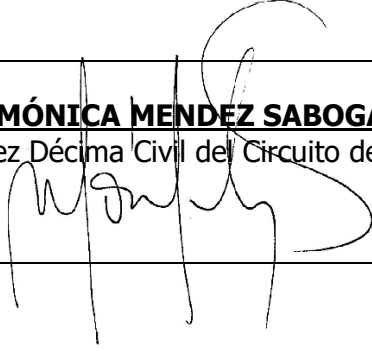
DISPONE.

ACEPTAR el retiro de la demanda, sin lugar a condena de perjuicios, por cuanto, no hay medidas cautelares decretadas. Lo anterior, de conformidad al artículo 92 del CGP.

ARCHIVAR las actuaciones del juzgado, previa cancelación de la radicación.

SIN ENTREGAR los documentos teniendo en cuenta que fue presentada vía virtual.

NOTIFICAR esta decisión por Estados electrónicos en el Portal Rama Judicial.

 Libertad y Orden República de Colombia	<u>MÓNICA MENDEZ SABOGAL</u> Juez Décima Civil del Circuito de Cali 
--	--